

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALROES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: NOSCUE IPIA JAMES CC. 1059842531
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS EJECUTIVO
AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN 76001400300520230023400
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JAMES NOSCUE IPIA CC. 1059842531**, y en favor de la parte demandante **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A NIT. 805025964-3**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$469.000,00
TOTAL	\$469.000,00

Santiago de Cali, julio 04 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALROES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: NOSCUE IPIA JAMES CC. 1059842531
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS EJECUTIVO
AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN 76001400300520230023400
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 04 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1730

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro a favor del aquí demandado JAMES NOSCUE IPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1059842531. Limitando el embargo hasta la suma de \$8.500.000,00 MCTE. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia: BANCO MUNDO MUJER, CREDISERVIR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMBANK, BANCO PROCREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1587 de junio 15 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALROES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805025964-3
DEMANDADO: NOSCUE IPIA JAMES CC. 1059842531
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS EJECUTIVO
AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN 76001400300520230023400
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **JAMES NOSCUE IPIA CC. 1059842531**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto #849 de abril 12 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.115 DE HOY 05 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d0ce6a040154a6bdb2304766b3e367e3ed5a25c3c1530384c5900fcb83208**

Documento generado en 04/07/2023 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>